

Rad No. 23-240-153523

Barranquilla, 25/10/2023

Señor(a)
 DIDIER LUCIA MAESTRE
 Calle 17B No. 4 – 67
 Valledupar

Contrato: 14210127

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 4 de octubre de 2023, radicada bajo el No. Interacción 205149436, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17B No. 4 – 67 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro de consumo de los meses de agosto y septiembre de 2023, nos permitimos brindar trámite al citado servicio en los siguientes términos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2023, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21107140-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-23	2239		2126		0.9928		112
Sep-23	2359		2239		0.9929		119

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 19 de octubre de 2023, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se determinó que los sellos y el medidor se encuentran en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se detectó fuga en instalación interna, por lo que se dejó válvula cerrada; se verificó que en el predio se hace uso de una estufa residencial de dos quemadores y que el servicio se comparte con un apartamento al lado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21107140-19, presentaba una lectura de **2482 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2023.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2023, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Dado el resultado de la visita, nuevamente el día 19 de octubre de 2023, enviamos a nuestros operarios, quienes encontraron que existe fuga en válvula de instalación interna y manguera con abrazadera en punto 1 y en punto 2, se dejó válvula cerrada por seguridad.

Por lo anterior, el día 23 de octubre de 2023, se hizo necesario realizar los siguientes trabajos: se anuló TEE podrida y con fuga para punto número uno, a petición de la usuaria se cambió válvula de instalación interna con fuga en el cuerpo y empotrada, se cambió punto de consumo interno con fuga y empotrado, se cambió manguera plástica deteriorada, por una manguera de seguridad.

Cabe anotar que, la situación encontrada en el citado inmueble no cumple con las normas técnicas y de seguridad vigente, además representa una situación insegura, tanto para el inmueble como para los vecinos y el sistema de distribución de gas natural. Por lo cual, le solicitamos retirar la conexión en mención.

De acuerdo con la legislación vigente, todos los inmuebles deben contar con instalación del servicio de gas natural según lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 108 de 1997, el cual indica lo siguiente: *"Con excepción de los inquilinatos, y de los usuarios incluidos en planes especiales de normalización del servicio, todo suscriptor o usuario deberá contar con equipo de medición individual del consumo"*.

En concordancia con lo anterior, el Contrato de Condiciones Uniformes celebrado con La Empresa, establece entre las Obligaciones del suscriptor o usuario lo siguiente: *"Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional o no residencial para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio."*

Así mismo, el citado Contrato establece entre las Causales de Suspensión lo siguiente: *"Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio"*.

Y en su capítulo III, artículo 18 establece *"Cada suscriptor o usuario deberá contar con su correspondiente equipo de medida individual, que deberá cumplir con la norma técnica vigente. LA EMPRESA determinará el sitio de colocación de los equipos de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana (ICONTEC), o las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras

oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73 YGARCIA
205149436